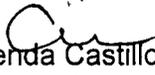




INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2024– 00003– 00**, donde obra como demandante **HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.234.052 de Pitalito, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555 de Inírida. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sirvase proveer.


Glenda Castillo
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: **HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.234.052
Demandado: **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555
Radicado con el No. 940014089002 – 2024– 00003– 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 82, 84 Ibidem, y como 1 título base de acción ejecutiva acta de conciliación No. 02-022 de fecha 31 de marzo de 2022.- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.234.052, quien actúa en causa propia y en contra de **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio,

1. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor acta de conciliación No 02-022 de 31 marzo de 2022 realizada ante la personería de Inírida, Guainía, exigible el día 01 de diciembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 02 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

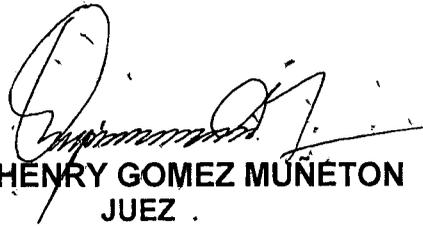


SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: concédase al demandante **HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.234.052, la facultad de actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3 Hoy, 29 de enero de 2024

Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). pasó al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2024- 00003- 00**, donde obra como demandante **HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.234.052 de Pitalito, quien actúa en causa propia, en contra de **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555 de Inírida. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sirvase proveer-


GLENDAM. CASTIELLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente por el señor **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555 de acuerdo a sus honorarios o salarios devengados por su vinculación con el **CONCEJO MUNICIPAL INÍRIDA**; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.*"

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555, en su condición de contratista o empleado del **CONCEJO MUNICIPAL**



INÍRIDA, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

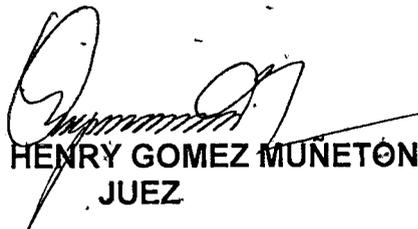
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el **CONCEJO MUNICIPAL INÍRIDA**, límitese la medida a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)

SEGUNDO: Oficiar al tesorero/pagador del **CONCEJO MUNICIPAL INÍRIDA**, para que del salario devengado por el señor **OSVALDO ARIAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.001.555, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuarán las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librese el oficio correspondiente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **3** Hoy, 29 de enero de 2024 .

Glenda castillo castillo
Secretaria